



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

"Año de la Superación del Analfabetismo"

ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 03-2014 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL OPERATIVO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha mostrado un interés especial en los asuntos propios de la Educación, considerándola vía expedita para el progreso y desarrollo; y que esto coincide con el interés colectivo expreso por los diversos sectores de la vida nacional.

CONSIDERANDO: Que el objeto de la educación son los aprendizajes, y su sujeto y razón de ser el/la estudiante.

CONSIDERANDO: Que es en el centro, "la Escuela", donde conviven e interactúan los actores, sectores y recursos del Sistema Educativo, para lograr su propósito y objetivos, donde se brinda el servicio y donde ocurren los resultados educativos.

CONSIDERANDO: Que es necesario transformar al centro educativo en un espacio de gestión apropiado, eficiente, eficaz en sus ejecutorias y con niveles altos de seguridad para la integridad física y psicológica de sus miembros; y que esto amerita de recursos técnicos normativos que pauten sus procesos y patrones de interacción productiva.

CONSIDERANDO: Que es inminente que la escuela y sus actores se aboquen hacia un nuevo modelo de gestión de mayor eficacia, en la búsqueda y aplicación de soluciones exitosas.

CONSIDERANDO: Que para esto, es imprescindible un ambiente donde prevalezca la coordinación de los procesos, la concentración de esfuerzo, la optimización de recursos, y la delimitación y asunción de ámbitos de funciones y responsabilidades capaces de potenciar el impacto positivo de los resultados, sin menoscabo de las particularidades de cada uno de los centros educativos y atendiendo al marco normativo general que rige el sistema educativo preuniversitario.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en sus artículos 225, 226 y 227 faculta al Ministerio a realizar las reorganizaciones necesarias, a fin de que disponga



Ministerio de Educación

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Superación del Analfabetismo"

de una estructura ágil y flexible que permita realizar los planes, programas y acciones de la política educativa, respetando los derechos, nivel y categoría de los servidores.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97, en sus artículos 217, 225 y 226.

VISTO: El Decreto No. 645 del 12 de noviembre de 2012, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

VISTO: El Decreto No. 639-03 que establece el Reglamento del Estatuto del Docente.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12.

VISTA: La Ordenanza 1'95 que establece el Currículo para la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos.

VISTA: La Ordenanza 1'96 que establece el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y Adulto.

VISTA: La Ordenanza No. 1'98 que modifica los artículos Nos. 51, 68, 69 y 70 de la Ordenanza No. 1 '96 sobre el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos.

VISTA: La Ordenanza 9'2000 que establece el Reglamento de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.

VISTA: La Ordenanza 3'99 que modifica los artículos nos. 19, 23 y 24 de la Ordenanza 1'95 que establece el Currículo para la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos del Sistema Educativo Dominicano.

VISTA: La Ordenanza 4'99 que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas.

VISTA: La Resolución 0668'11 que establece la transferencia de recursos financieros a las juntas regionales, distritales y de centros educativos.



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTO: El Instructivo para el Manejo de Fondo, que incorpora los aspectos relacionados a los procedimientos de asignación de recursos a las juntas descentralizadas, su manejo y rendición de cuentas.

OÍDAS: Las opiniones de los Viceministros y Directores Generales de Educación.

OÍDA: La opinión de la Consultora Jurídica del MINERD.

OÍDAS: Las opiniones de los Directores Distritales y Regionales.

OÍDA: La opinión técnica del equipo de Planificación y Desarrollo Educativo.

OÍDA: La opinión de los Directores de centros educativos del Sistema.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal c, y los artículos del 225 al 227 de la Ley General de Educación No. 66-97 del día 12 de abril de 1997, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 1: Se pone en vigencia el Manual Operativo del Centro Educativo Público, con el propósito de que los centros educativos puedan convertirse en ambientes adecuados para lograr resultados con la calidad propuesta y, de esta forma, satisfacer las expectativas del sistema educativo, de la sociedad en general y especialmente del centro educativo y su entorno comunitario.

ARTÍCULO 2: Son objetivos de este Manual los siguientes:

- a) Dotar al centro educativo de un espacio seguro para la interacción productiva entre directores/as, profesores/as, estudiantes, padres y tutores, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa.



Ministerio de Educación

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Superación del Analfabetismo"

- b) Establecer pautas claras para el funcionamiento del centro, que garanticen condiciones idóneas para la convivencia positiva de todos/as los actores, a fin de que los procesos propios se realicen de forma óptima.
- c) Fungir como instrumento orientador de los gestores y ejecutores de los procesos de la escuela, que proporcione luz al colectivo del centro educativo y sectores acompañantes, en la búsqueda y aplicación de soluciones adecuadas.
- d) Establecer pautas de comportamiento idóneas para situaciones imprevistas, a fin de neutralizar y/o disminuir el impacto de eventos inesperados que podrían obstaculizar el curso normal de los procesos.
- e) Coadyuvar con la creación de un ambiente, donde prevalezca una dinámica propiciadora de la sinergia necesaria, para potenciar el impacto positivo de los resultados.
- f) Ofrecer pautas que faciliten la estandarización de los procesos, sin menoscabo de las particularidades de cada uno de los centros y atendiendo al marco normativo general que atañe y condiciona al sistema educativo preuniversitario.

ARTÍCULO 3: Se instruye a los directores de centros educativos y directores distritales correspondientes, liderar el fiel cumplimiento de lo establecido en este Manual, realizando las adecuaciones que ameriten los centros. Para esto podrán contar con el apoyo y asesoría de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Oficina de Planificación y Desarrollo Educativo y de la Dirección de Recursos Humanos.

PÁRRAFO: Para los fines deberán, si es necesario, reubicar las personas en los puestos para los que resulten más idóneos, conforme su formación y el trabajo que han estado realizando. Esta reorganización deberá realizarse tal y como lo sugiere el artículo 227 de la Ley General de Educación, es decir, *"sin perjuicio de los mismos, respetando los derechos de los servidores y procurando mantener en todo caso su nivel y categoría vigentes"*.



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

"Año de la Superación del Analfabetismo"

ARTÍCULO 4: La distribución, uso y actualización del Manual Operativo del Centro Educativo Público será como sigue:

- a) El Manual deberá estar disponible en el portal del Ministerio constituyéndose de esta forma en información pública.
- b) Recibirán una copia (física) completa del Manual todos los centros educativos, direcciones regionales y distritos educativos, el Despacho del Ministro, el Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, el Viceministerio de Gestión Administrativa, la Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo, la Oficina Nacional de Supervisión, Evaluación y Control de la Calidad Educativa, y la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Los directores de centro, deberán instruir al personal de sus respectivas dependencias sobre la importancia del Manual, así como supervisar su íntegra y correcta aplicación. Los demás funcionarios responsables de las áreas citadas en el literal "b", deberán facilitar la implementación del mismo desde sus respectivos ámbitos.
- d) Las adecuaciones o actualización al Manual atenderán, en primer término, a requerimientos de los centros, distritos y regionales educativas, así como, a requerimientos de las áreas sustantivas de la Sede Central del Ministerio. Dichas adecuaciones deberán ser sustentadas en la optimización de los procesos, el desarrollo adecuado de las funciones y el logro de objetivos institucionales.
- e) Los requerimientos de actualización al Manual deberán dirigirse a la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio. Dicha dependencia analizará la propuesta conforme los criterios técnicos y legales establecidos y tomará conjuntamente con los proponentes las decisiones correctas al respecto.

PÁRRAFO: Este Manual deberá ser complementado con el Manual Operativo del Distrito Educativo y el Manual Operativo de la Regional Educativa, en los cuales se pautará la gestión de cada una de estas instancias.



Ministerio de Educación

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Superación del Analfabetismo"

ARTICULO 6: Lo descrito en la presente Orden Departamental tiene vigencia a partir de la fecha.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


Lic. Carlos Amarante Baret
Ministro de Educación



Página 6 de 6